

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 3931835 del 22/11/2023

CONVOCANTE: LISETH CELENIA ROSERO RECALDE

CONVOCADA: HECTOR FABIO ZEA MESA, R.L ALLIANZ SEGUROS SA, R.L TABASCO OC
LLC SUCURSAL COLOMBIA Y R.L COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A / CLARO-
COLOMBIA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., sede CAC, de conformidad con el numeral segundo del artículo 65, el artículo 61 y el numeral 7 del artículo 29 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022, deja constancia que:

1. La señora **LISETH CELENIA ROSERO RECALDE**, a través de apoderado Dr. **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, solicito audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con: **HECTOR FABIO ZEA MESA, R.L ALLIANZ SEGUROS SA, R.L TABASCO OCL LLC SUCURSAL COLOMBIA Y R.L COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A / CLARO-COLOMBIA**, entre las cuales se consagro: **“PAGO DE PERJUICIOS OCASIONADOS A RAIZ DE ACCIDENTE DE TRANSITO.”**. De conformidad con la solicitud del asunto.
2. De conformidad con el artículo 4to, parágrafo 1ro de la Ley 2220 de 2022 la conciliación por medios virtuales se registrá por los principios señalados en el presente artículo, y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique complemente o sustituya. Asimismo el artículo 6to “El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta...” 50 inciso 5to “Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante,...”
3. Asimismo, la Personería de Bogotá con resolución 766 de 2020 dispuso en el artículo 1ro el trámite de las solicitudes de conciliación de manera virtual; el Ministerio de Justicia y del Derecho en Circular # No. MJD-CIR20-000015-GCE2100 del 17 de marzo de 2020, indicó que es menester el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de apoyo para las audiencias de conciliación ..., al igual dijo: “Las audiencias de conciliación virtuales podrán realizarse utilizando las herramientas TIC, en concordancia con la Ley 527 de 1999.” (Ley ésta por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales).
4. Que se reprogramó diligencia de forma virtual a las partes para el **día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am**, a través de la

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 3931835 del 22/11/2023

CONVOCANTE: LISETH CELENIA ROSERO RECALDE

CONVOCADA: HECTOR FABIO ZEA MESA, R.L ALLIANZ SEGUROS SA, R.L TABASCO OC
LLC SUCURSAL COLOMBIA Y R.L COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A / CLARO-
COLOMBIA

plataforma (Herramienta: Microsoft Teams) desde la cuenta de correo druiz@personeriabogota.gov.co., atendiendo la normatividad vigente, para la prestación de servicios virtuales.

5. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de conciliación, se hace presente de la parte **CONVOCANTE: LISETH CELENIA ROSERO RECALDE**, identificado(a) con CC. 1085899182, correo electrónico: lisethrosoero.abogada@gmail.com, junto con su apoderado Dr. **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, identificado(a) con C.C. 1022940715, T.P. 284243 del C.S.J., correo electrónico: rivasabogado14@gmail.com y en calidad de parte **CONVOCADA: HECTOR FABIO ZEA MESA**, con C.C. No.1.036.614.308 con correo electrónico: hector_zea@hotmail.com, **EL R.L ALLIANZ SEGUROS SA**, con NIT No. 860.026.182-5, representada por la doctora **MARIA PAULA MENDIETA RODRIGUEZ** con C.C. No. 1.010.248.980 con T.P No. 399.819 del C.S. de la J, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co y abogado1cavv.co, mediante poder por sustitución otorgado por el apoderado para asuntos judiciales señor **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS**, con C.C 79.687.849, con T.P No. 111.896 del C.S.J., allegado a este despacho mediante correo electrónico, **EL R.L TABASCO OC LLC SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT No. 900375325- 2 representada por la doctora **ASTRID YANETH DIAZ SANCHEZ** con C.C. No.52.185.248, con T.P No.111875 del C.S. de la J, con correo electrónico: notificacionestabascooc@tabascooc.com., en calidad de apoderada especial, mediante poder especial, otorgado por el representante legal señor **JUAN IGNACIO DURAN ROJAS**, con C.E No. 399517, allegado a este despacho mediante correo electrónico **y R.L COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A**, con NIT No. 800153993-7, representado por el señor **FELIPE ALEJANDRO GARCIA AVILA**, con C.C. No.1.030.551.017 con correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co y felipe.garcia@claro.com, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, allegada la representación mediante correo electrónico.
6. Se les informa a LAS PARTES asistentes de manera virtual, que el diálogo, las propuestas, contrapropuestas, no quedan en audio, únicamente se graba la parte introductoria que contiene la identificación de las partes, la lectura de los hechos y pretensiones, el protocolo a seguir que corresponde a que se concede primero el uso de la palabra a la parte convocante seguidamente a la convocada produciéndose un dialogo entre las partes; para luego grabar la parte final en donde se registrará la lectura del acuerdo conciliatorio o el no acuerdo, en el evento de fracasar esta audiencia. Que el abogado conciliador que dirige la audiencia está facultado para legalizar con su firma lo aquí actuado, previo la aceptación de las partes del contenido del acuerdo conciliatorio, una vez les sea leído para su

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 3931835 del 22/11/2023

CONVOCANTE: LISETH CELENIA ROSERO RECALDE

CONVOCADA: HECTOR FABIO ZEA MESA, R.L ALLIANZ SEGUROS SA, R.L TABASCO OC
LLC SUCURSAL COLOMBIA Y R.L COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A / CLARO-
COLOMBIA

aprobación a viva voz y por escrito en el chat, aceptación que se copia y se pega al texto del acta. Las partes asistentes autorizan las dos grabaciones.

7. Igualmente, se les informa que de conformidad con el artículo 4to num 4 de la ley 2220 de 2022, *“Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.”*.
8. Que los hechos suscitados entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 7 (asuntos conciliables) 68 (civil) de la ley 2220 de 2022.
9. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada, sin lograr llegar a un acuerdo. En razón a lo anterior, la diligencia de audiencia de conciliación se DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, en virtud de lo establecido en el artículo 70 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022.

La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 10:00 AM. Y se terminó a las 10:28 am., se expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO en la diligencia, la cual fue leída a viva voz y revisada por las partes, las cuales manifiestan estar de acuerdo con su contenido.

En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva, si así se desea.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de la presente diligencia, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos de la Dirección Centro de Conciliación y MASC.


DIANA CAROLINA RUIZ VARGAS
Abogada Conciliador
Inscrito en el Ministerio de Justicia y del Derecho
Código. 3186-52763710